



Asamblea General

Distr. general
26 de noviembre de 1999
Español
Original: inglés

**Comité Especial encargado de elaborar una Convención
contra la delincuencia organizada transnacional**
Sexto período de sesiones
Viena, 6 a 10 de diciembre de 1999

Disposiciones comunes del proyecto de Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus proyectos de protocolo

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. El Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, en su quinto período de sesiones, celebrado en Viena del 4 al 15 de octubre de 1999, decidió dedicar parte de las consultas oficiosas de su sexto período de sesiones a un examen general de las disposiciones que se pudieran considerar comunes al proyecto de convención y sus proyectos de protocolo. La Secretaría ha preparado la presente nota para ayudar al Comité Especial en sus deliberaciones.

II. Disposiciones comunes

2. Tal vez el término “disposiciones comunes” no refleje adecuadamente los asuntos que el Comité Especial ha decidido examinar en las consultas oficiosas que habrá de celebrar en su sexto período de sesiones. Ese término se utiliza aquí con referencia a las disposiciones del proyecto de convención y sus proyectos de protocolo que tratan de cuestiones similares. Esas cuestiones se dividen en varias categorías generales y guardan todas ellas relación con las necesidades resultantes de los objetivos del proyecto de convención y sus proyectos de protocolo.

3. Hay dos cuestiones que tal vez el Comité Especial encuentre útil examinar. En primer lugar, los proyectos de protocolo están concebidos para ocuparse de cuestiones muy

concretas. Esa concreción obligaría a que muchas de las disposiciones comunes se complementaran con otras formulaciones adicionales. En segundo lugar, los proyectos de protocolo son frecuentemente incoherentes entre sí y con el proyecto de convención, en cuanto a los términos utilizados en disposiciones que se refieren a asuntos idénticos. Esas incoherencias se pueden explicar en parte por el hecho de que diferentes delegaciones prepararon los proyectos de texto en momentos diferentes. Hasta la fecha, no se ha hecho nada por armonizar entre sí esos textos. Tal vez el Comité Especial desee estudiar si su examen de las disposiciones comunes puede tener también como objetivo eliminar las incoherencias en los proyectos de texto.

4. El cuadro que figura a continuación contiene las disposiciones del proyecto de convención y los proyectos de protocolo que se refieren a asuntos similares. El texto actual de esas disposiciones figura en los documentos A/AC.254/4/Rev.5 (proyecto revisado de convención), A/AC.254/4/Add.1/Rev.3 (proyecto revisado de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire), A/AC.254/4/Add.2/Rev.2 (proyecto revisado de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y material conexo) y A/AC.254/4/Add.3/Rev.4 (proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños). Las disposiciones en cuestión se dividen en seis categorías generales, según las cuestiones de que tratan:

<i>Categoría</i>	<i>Convención</i>	<i>Protocolo sobre los migrantes</i>	<i>Protocolo sobre las armas</i>	<i>Protocolo sobre la trata de personas</i>
Decomiso	Artículos 7, 7 bis y 7 ter	(Ninguna disposición concreta)	Artículo VII	Artículo 5 bis
Jurisdicción	Artículo 9	Artículo 6	Artículo VI	(Ninguna disposición concreta)
Cooperación Internacional	Artículos 10 y 14	(Ninguna disposición concreta)	Artículo XV	(Ninguna disposición concreta)
Medidas de aplicación	Artículo 23 ter	Artículos 8 y 9	(Ninguna disposición concreta)	Artículo 14
Intercambio de información	Artículos 19, 20 y 22	Artículos 10 y 11	Artículo XIV	Artículo 8
Cooperación técnica	Artículo 21	Artículo 14	Artículos XVI y XVIII	(Ninguna disposición concreta)

5. El examen de las disposiciones comunes se podría realizar sin perjuicio del contenido de esas disposiciones. Dada la índole general de la cuestión, el examen se podría llevar a cabo sin afectar al cumplimiento de las funciones encomendadas al Comité Especial ni limitar su discrecionalidad con respecto a la formulación final de las disposiciones que se examinen. De hecho, lograr la coherencia entre el proyecto de convención y los proyectos de protocolo, así como entre los propios proyectos de protocolo, ayudaría a cumplir el mandato del Comité Especial, ya que evitaría la necesidad de volver a examinar disposiciones relativas a asuntos similares o idénticos después de que el Comité Especial

hubiera negociado su formulación y logrado un consenso sobre su contenido en el marco del proyecto de convención.

6. En ese contexto, tal vez el Comité Especial desee examinar lo siguiente:

a) En cuál de las disposiciones mencionadas de los proyectos de protocolo convendría hacer aplicable, mediante una referencia, la disposición o las disposiciones correspondientes del proyecto de convención (por ejemplo, señalando que la disposición o las disposiciones correspondientes se aplicarían *mutatis mutandis*);

b) Cuál de las disposiciones mencionadas de los proyectos de protocolo requería formulaciones adicionales a fin de reflejar adecuadamente y respetar el carácter específico del proyecto de protocolo;

c) Si se requiere en particular agregar disposiciones a los proyectos de protocolo que actualmente no contienen disposiciones concretas en ninguna de las categorías mencionadas, en consonancia con los apartados a) y b) *supra*.

III. Disposiciones finales

7. El proyecto de convención y los proyectos de protocolo contienen disposiciones finales, como es habitual en todos los instrumentos jurídicos internacionales. Sin embargo, por las razones mencionadas, los textos actuales de los proyectos de protocolo no son coherentes entre sí ni con el proyecto de convención. La economía de los textos y la práctica habitual en lo que respecta a la estructura de los instrumentos jurídicos internacionales requerirían que los proyectos de protocolo contuvieran tales disposiciones finales. Sin perjuicio de la formulación final de esas disposiciones, tal vez el Comité Especial desee examinar si sería apropiado pedir a la Secretaría que insertara en cada uno de los proyectos de protocolo disposiciones finales que fueran idénticas a las del proyecto de convención. En el cuadro que figura a continuación se indican las disposiciones finales actuales del proyecto de convención y sus proyectos de protocolo:

<i>Convención</i>	<i>Protocolo sobre los migrantes</i>	<i>Protocolo sobre las armas</i>	<i>Protocolo sobre la trata de personas</i>
Artículos 25, 26 y 27 a 30	Artículos 17 a 19	Artículos XVIII <i>ter</i> , XVIII <i>quater</i> , XIX y XIX <i>bis</i>	Artículos 17 y 18